

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL
(Aprobado en sesión ordinaria el día 17 de diciembre de dos mil siete)

-PREÁMBULO.

-TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Concepto y naturaleza jurídica.

Artículo 2. Marco jurídico.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Sede.

-TÍTULO II. MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

-CAPÍTULO I.- COMPOSICIÓN.

Artículo 5. Composición del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 6. Vocales Consejo Escolar Municipal.

-CAPÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Artículo 7. Duración del mandato.

Artículo 8. Ceses.

Artículo 9. Derechos de los vocales.

Artículo 10. Obligaciones de los vocales.

-TÍTULO III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Artículo 11. Órganos del Consejo.

-CAPÍTULO I.- ÓRGANOS UNIPERSONALES.

- EL PRESIDENTE.

Artículo 12. El Presidente.

Artículo 13. Funciones del Presidente.

- EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 14. El Vicepresidente.

Artículo 15. Funciones del Vicepresidente.

-EL SECRETARIO.

Artículo 16. El Secretario.

Artículo 17. Funciones del Secretario.

-CAPÍTULO II.- ÓRGANOS COLEGIADOS.

- EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Artículo 18. El Pleno: naturaleza y composición.

Artículo 19. Funciones del Pleno del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 20. Actas y Memoria Anual del Consejo Escolar Municipal.

-TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

-CAPÍTULO I.- FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Artículo 21. Sesiones ordinarias.

Artículo 22. Sesiones extraordinarias.

Artículo 23. Asistencia a las sesiones del Pleno.

Artículo 24. Quórum.

Artículo 25. Pautas a seguir en los debates.

Artículo 26. Potestades del presidente vinculadas al desarrollo de las sesiones.

Artículo 27. Adopción de acuerdos.

Artículo 28. Conformación y publicidad del orden del día y convocatoria.

PREÁMBULO.

La Constitución Española consagra el derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, y obliga a las Instituciones a promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivas, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2).

La Constitución universaliza el derecho a la educación e insta a los poderes públicos a que lo garanticen a través de una programación general de la enseñanza con la participación efectiva de todos los sectores afectados (artículo 27).

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal (y en los artículos 119 a 132 y 235 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), y por otro, en la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta, bajo la denominación de Consejos Sectoriales, como es el caso de los Consejos Escolares Municipales.

En concreto, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación desarrolla los principios constitucionales en materia de educación y establece los órganos de participación de los sectores afectados. El artículo 34 de la citada Ley Orgánica 8/1985 dispone la necesaria existencia de un Consejo Escolar en cada una de las Comunidades Autónomas como órgano que garantice la adecuada participación de los sectores implicados a efectos de la programación de la enseñanza. En cumplimiento de este mandato legal y una vez la Comunidad Autónoma Canaria dispuso de competencias exclusivas en materia de educación, se promulgó la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, que, en su Capítulo II, regula el Consejo Escolar de Canarias como órgano consultivo que canaliza la participación de los sectores interesados en la programación educativa y asesora al Gobierno en la elaboración de

leyes y reglamentos que hayan de instrumentar normativamente la política en el área de las enseñanzas no universitarias. Asimismo, crea los Consejos Escolares Municipales y Comarcales como instrumentos de participación de la comunidad educativa en la gestión educativa y como órgano de asesoramiento de la Administración (artículos 27 a 31).

La importante producción normativa dictada en los últimos años que incluye cuerpos normativos tan relevantes e innovadores como las ya derogadas Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes, el largo período de vigencia de la Ley canaria 4/1987, de Consejos Escolares y los profundos cambios sociales gestados durante ese tiempo en la participación en el ámbito educativo, hicieron precisa una adecuación de la composición del Consejo Escolar de Canarias y aconsejan ahora una mejora en los procedimientos de designación de sus miembros, en especial, de los representantes de algunos sectores no bien definidos o singularizados en su normativa antes reseñada, que se modifica por Ley 2/2001, de 12 de junio. Esta nueva regulación también afecta a algunos aspectos del funcionamiento básico de los Consejos Escolares Municipales, residenciando en los mismos nuevas funciones, tanto en el aspecto consultivo, como en el de propia iniciativa y propuesta de dicho órgano a fin de fomentar la participación en la resolución de cuestiones relativas a la calidad de la enseñanza, al absentismo escolar, la convivencia en los centros y su seguridad exterior.

Tras la promulgación de la mencionada Ley 2/2001, y al amparo de su Disposición Final Segunda, se aprueba el Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, para dar cabida a los nuevos aspectos organizativos y de funcionamiento básico del Consejo.

-TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Concepto y naturaleza jurídica.

1. El Consejo Escolar Municipal es un Consejo Sectorial, de carácter consultivo, y como tal, un órgano colegiado sometido al Derecho Público que se crea al amparo del título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y de los artículos 27 a 29 de la Ley 4/1987, de 7 de abril, reguladora de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El Consejo Escolar Municipal es el órgano de participación democrática de los sectores relacionados con la programación de la enseñanza no universitaria, tanto de régimen general como de régimen especial, en el ámbito del Municipio, y asesorará a la Administración en todos aquellos planes y proyectos que afecten a la política educativa no universitaria, mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas.

Artículo 2. Marco jurídico.

El Consejo Escolar Municipal se rige por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y por lo que dispone para los Consejos Sectoriales su reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo que respecta a los órganos colegiados y por la regulación establecida por la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares en cuanto a sus referencias a los Consejos Escolares Municipales, así como por el presente Reglamento.

Artículo 3. Fines.

El Consejo Escolar Municipal tendrá como fines:

- a) Velar por la consecución del acceso de todos los habitantes del Municipio a los niveles educativos y culturales que permitan su realización personal y socio-laboral, promoviendo con esta finalidad cuantas acciones sean precisas en orden a alcanzar la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo, la compensación educativa y la atención a la diversidad.
- b) Fomentar el respeto por la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo dentro de la comunidad educativa.
- c) Impulsar el fomento de la conciencia de la identidad canaria, mediante la investigación, difusión y conocimiento de los valores naturales, históricos, culturales y lingüísticos del pueblo canario.
- d) Impulsar e incentivar la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos, instando a la elaboración de planes y proyectos que contribuyan a su desarrollo.
- c) Impulsar el fomento de la conciencia de la identidad canaria, investigación, difusión y conocimiento de los valores naturales, históricos, culturales y lingüísticos del pueblo canario.

Artículo 4. Sede.

El Consejo Escolar del Municipio dispondrá de una sede o ubicación que permita su funcionamiento autónomo, contando, al menos, con oficina adecuada para despacho de la Presidencia y Secretaría, y otras dependencias que permitan el normal desarrollo de los Plenos, Comisiones Específicas y la organización del archivo. La sede del CEM de Telde estará ubicada en la Concejalía de Educación, sita en la C/ Secretario Guedes Alemán nº 18.

-TÍTULO II. MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

-CAPÍTULO I.- COMPOSICIÓN.

Artículo 5. Composición del Consejo Escolar Municipal.

El pleno del Consejo Escolar Municipal está integrado por todos los Consejeros y es presidido por el Alcalde o persona en quien delegue. La composición es la señalada en los Art. 2 y 3 de los Estatutos del Consejo Escolar Municipal de Telde.

El Consejo Escolar en pleno podrá constituir las comisiones de trabajo que estime oportunas para el estudio y dictamen de temas puntuales. Cualquier acuerdo que se adopte por las comisiones deberá ser ratificado por el Consejo en pleno.

a) Estas comisiones de trabajo estarán formadas por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y tres miembros del Pleno interesados o con experiencia y conocimiento en la materia objeto de estudio y análisis que serán elegidos y votados por el pleno.

Artículo 6. Vocales Consejo Escolar Municipal.

Los vocales del Consejo Escolar Municipal serán nombrados por el Alcalde mediante decreto:

Seis profesores del Municipio a propuesta de sus centrales o asociaciones sindicales que, de acuerdo a la legislación vigente, ostenten la condición de más representatividad en el sector.

Seis padres de alumnos del municipio, propuestos por las asociaciones de padres en proporción a su representatividad, Dos representantes del personal e administración y

servicios de los centros docentes del municipio nombrados a propuesta de las centrales y asociaciones sindicales que de acuerdo con la legislación vigente tengan el carácter de más representatividad en el sector.

Un titular de centros privados del municipio propuesto por las organizaciones empresariales de la enseñanza.

Tres representantes del Ayuntamiento de Telde designados por el Alcalde de la Corporación.

Un profesor representante de los movimientos de renovación pedagógica y sociedades de profesores del municipio.

Seis alumnos propuestos por las asociaciones de alumnos en proporción a su representatividad.

Dos representantes propuestos por las distintas centrales sindicales en proporción a su representatividad.

Dos representantes propuestos por las distintas organizaciones patronales en proporción a su representatividad.

Un representante de los colectivos de personas con discapacidad.

Un representante del centro de educación para las personas adultas "Radio Ecce".

Un representante de los Centros de Educación de Adultos del municipio.

-CAPÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Artículo 7. Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de 4 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 8. Ceses.

1. Los miembros de Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

1. Expiración de su mandato.
 2. Pérdida de la condición que determinó su designación.
 3. Renuncia.
 4. Inhabilitación o incapacidad judicial.
 5. Acuerdo de la organización o institución que efectuó su propuesta.
 6. No cumplir el presente Reglamento.
 7. No desempeñar sus funciones como miembro del Consejo Escolar Municipal y como representante de la organización que representa.
2. En los casos señalados, el Consejo lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento con el fin de que se requiera al sector educativo correspondiente o a la organización afectada para que proponga un nuevo titular de la vocalía vacante.
3. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

Artículo 9. Derechos de los vocales.

Los miembros del Consejo Escolar Municipal tendrán derecho a:

1. Presentar al Pleno cuantas propuestas, informes e iniciativas estimen oportunas.
2. Ser informados y tener a su disposición cuanta documentación estimen necesaria para el desempeño de su función.

3. Debatir, defender o proponer modificaciones a los dictámenes, informes o propuestas.
4. Elevar al Presidente la incorporación de puntos en el orden del día, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en este Reglamento.
5. Ser informados respecto a los procedimientos de trabajo del Consejo y participar en el desarrollo, consolidación y trayectoria del Consejo.

Artículo 10. Obligaciones de los vocales.

1. Asistir a las reuniones del Pleno y de las comisiones a que estén adscritos.
2. Representar, en su caso y en actuaciones concretas, al Consejo Escolar Municipal con lealtad institucional, en el marco de los criterios y las líneas establecidas por éste.
3. Guardar reserva sobre los asuntos que conozcan por razón de su cargo y, en todo caso, hasta que las resoluciones, dictámenes e informes hayan sido aprobados, se encuentren en poder del solicitante y se hagan públicos oficialmente. Tendrán carácter reservado, de no señalarse lo contrario, los términos de las deliberaciones y el sentido de los votos de cada consejero, excepto los votos particulares.
4. Mantener una actitud respetuosa en su relación con los restantes miembros del Consejo y personal del mismo.
5. Asistir a las sesiones de los órganos del Consejo de los que formen parte debiendo en su caso, notificar y excusar su inasistencia, según los procedimientos establecidos.
6. Responsabilizarse de informar a sus representados de las resoluciones, dictámenes e informes aprobados por el Consejo.

-TÍTULO III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Artículo 11. Órganos del Consejo.

-CAPÍTULO I.- ÓRGANOS UNIPERSONALES.

- EL PRESIDENTE.

Artículo 12. El Presidente.

El cargo de Presidente del Consejo Escolar Municipal recaerá en el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación o persona en quien delegue, que necesariamente deberá ser un miembro de la Corporación.

Artículo 13. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones:

1. Representar al Consejo.
2. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y Comisiones.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
5. Formar el proyecto de presupuestos del Consejo que será elevado a la corporación previa aprobación por el mismo.
6. Formular la memoria anual de actividades previa aprobación por el Consejo.
7. Visar las certificaciones y documentos oficiales del Consejo.

- EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 14. El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente será libremente nombrado y cesado por y de entre los miembros del Consejo por mayoría absoluta y nombrado por el Alcalde mediante decreto.
2. La condición de Vicepresidente se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por la pérdida de la condición de miembro del Consejo Escolar.

Artículo 15. Funciones del Vicepresidente.

1. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad; desempeñando las funciones atribuidas.
2. Realizar las funciones que le delegue el Presidente.

-EL SECRETARIO.

Artículo 16. El Secretario.

1. El Secretario será libremente nombrado y cesado por y de entre los miembros del Consejo por mayoría absoluta y nombrado por el Alcalde mediante decreto.
2. La condición de Secretario se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por la pérdida de la condición de miembro del Consejo Escolar.

Artículo 17. Funciones del Secretario.

1. El Secretario extenderá y custodiará las actas y documentación del Consejo.

-CAPÍTULO II.- ÓRGANOS COLEGIADOS.

- EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Artículo 18. El Pleno: naturaleza y composición.

1. El Pleno es el órgano supremo de decisión y de formación de la voluntad del Consejo Escolar Municipal.
2. El Pleno está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 19. Funciones del Pleno del Consejo Escolar Municipal.

1. Informar sobre los asuntos señalados en el Art. 16 de los Estatutos del Consejo.
2. Elevar propuestas e informes a la administración competente, sobre las cuestiones comprendidas en el marco de la política educativa en Canarias de ámbito no universitario.
3. Coordinar sus actuaciones con las de los Consejos Escolares de los Centros radicados en el término Municipal.
4. Ser informado sobre cualquier recurso, impugnación u otros acuerdos Municipales relacionados con la Enseñanza.
5. Proponer a la corporación las modificaciones que estime oportunas respecto a la estructura y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.
6. Aprobar la distribución del presupuesto de funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.
7. Propuestas municipales para la programación general de la enseñanza.
8. Realizar cuantas acciones estén encaminadas a promover la participación de las comunidades escolares y los sectores afectados a fin de mejorar la calidad de la educación, la adaptación de los programas al entorno, así como la organización de jornadas y encuentros municipales de educación.
9. El Consejo Escolar Municipal comunicará sus decisiones a los Consejos Escolares de los centros docentes radicados en el término municipal y recogerá las inquietudes de la comunidad escolar en general.
10. El Consejo Escolar Municipal elevará al Consejo Escolar de Canarias cuantos informes, propuestas e iniciativas considere convenientes, y fomentará la relación con

las diferentes administraciones públicas en todas aquellas materias que le puedan afectar.

Artículo 20. Actas y Memoria Anual del Consejo Escolar Municipal.

1. De cada sesión el secretario extenderá acta en lo que habrá de constar:
 - a. Lugar de la reunión.
 - b. Día, mes y año.
 - c. Hora en que comienza.
 - d. Nombre y apellidos del Presidente y de los miembros del Consejo presentes.
 - e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
 - f. Asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya.
 - g. Asuntos que examinar, opiniones sintetizadas de los miembros del Consejo que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencia de estos.
 - h. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de la abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
 - i. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
 - j. Hora en que el Presidente levante la sesión.
2. El acta una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá al libro de actas autorizándola con sus firmas el Presidente y el Secretario.
3. La memoria anual de actividades se confeccionará al finalizar el curso escolar y contendrá las actividades, iniciativas y acuerdos realizados por el Consejo agrupados en los siguientes epígrafes:
 - A) Relativos a la composición, modificación y elecciones de miembros del Consejo, así como el número de las sesiones celebradas tanto por el Pleno como por las comisiones.
 - B) Actuaciones relativas a lo señalado en el art. nº 2 y según los apartados que en el mismo se establecen.
 - C) Otras actividades no recogidas en los apartados anteriores.

-TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

-CAPÍTULO I.- FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Artículo 21. Sesiones ordinarias.

1. Se convocarán como mínimo tres Sesiones ordinarias al año.
2. La convocatoria se tramitará por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben y habrá de realizarse en un plazo no inferior a 10 días naturales.

Artículo 22. Sesiones extraordinarias.

1. Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoca el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de una décima parte de los miembros del Pleno.
2. La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de los miembros del Consejo deberá efectuarse antes de 10 días contados desde la fecha en que el escrito fue

presentado.

Artículo 23. Asistencia a las sesiones del Pleno.

1. Las faltas de asistencia reiteradas de un vocal al Pleno del Consejo Escolar Municipal serán comunicadas al sector correspondiente, para que proceda en consecuencia.
2. A partir de la tercera falta de asistencia sin causa justificada será el Pleno quien decida la pérdida de su condición de miembro del Consejo Escolar Municipal, sin lesionar el derecho de ser reemplazado por otro componente del sector por quien fue nombrado.
3. La falta de asistencia justificada de algún miembro del Consejo Escolar Municipal se efectuará con tres días de antelación a la convocatoria del pleno mediante aviso telefónico o escrito a la sede del mismo.
4. Se podrá acordar la asistencia a sus reuniones de personas de reconocido prestigio para informar o prestar el correspondiente asesoramiento técnico sobre un punto del orden del día y durante el debate de éste sin derecho a voto. La asistencia deberá acordarse previamente por votación.

Artículo 24. Quórum.

1. Para iniciar una sesión del Pleno del Consejo Escolar Municipal será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se constituirá el Pleno con los miembros presentes, siendo necesaria la presencia de Presidente y Secretario.

Artículo 25. Pautas a seguir en los debates.

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún Consejero tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior. Si no hubiera observaciones, se considerará aprobada. Si la hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos y solamente cabrá subsanar los errores materiales o de hecho.
2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día.
3. La consideración de cada punto del Orden del Día comenzará con la lectura y propuesta de acuerdo. Si nadie solicitase la palabra tras la lectura, se procederá directamente a la votación sobre el asunto de que se trate.
4. Cualquier miembro del Pleno podrá pedir durante el debate la retirada de algún asunto incluido en el Orden del Día a efectos de que se incorporen documentos o informes, aplazándose la discusión para la siguiente sesión. La petición será votada al terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta del acuerdo.

Artículo 26. Potestades del Presidente vinculadas al desarrollo de las sesiones.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

Sólo podrá hacerse uso de la palabra, previa autorización del Presidente.

El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del

Consejero que suscribe la proposición.

A continuación, los Consejeros que lo deseen solicitarán el primer turno de intervención. El Presidente velará para que todas las intervenciones tengan igual duración.

Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

Si lo solicitara algún Consejero, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden a la cuestión debatida.

Artículo 27. Adopción de acuerdos.

1. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

2. Antes de comenzar la votación el Presidente planteará los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3. Terminada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple o absoluta de los miembros del Pleno del Consejo Escolar Municipal.

Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Pleno.

El Pleno del Consejo adopta los acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate resolverá el voto del Presidente.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas:

a) Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

b) Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y en la que cada miembro del Consejo al ser llamado; responde en voz alta “sí”, “no” o “me abstengo”.

c) Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro del Consejo vaya depositando en una urna o bolsa.

d) El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

e) La votación nominal o secreta podrá solicitarse por cualquier Consejero. Y requerirá la aprobación del Pleno por mayoría simple.

Artículo 28. Conformación y publicidad del Orden del Día y la Convocatoria.

1. Corresponde al Presidente del Consejo Escolar convocar todas las sesiones del Pleno.

2. El orden del día de la sesión será fijado por el Presidente asistido del Vicepresidente y el Secretario.

3. Los Consejeros podrán solicitar la inclusión de cualquier asunto en el orden del día antes de su convocatoria.

4. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirán siempre ruegos y preguntas.

5. La convocatoria de la reunión del Pleno del Consejo Escolar Municipal será enviada a cada uno de los miembros del Consejo, indicando el Orden del Día y el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

6. En el caso de Pleno ordinario, la convocatoria se deberá enviar a los miembros del Consejo Escolar Municipal al menos con diez días naturales de antelación a la celebración del mismo. La convocatoria del Pleno extraordinario se deberá enviar, al menos con seis días naturales de antelación a la celebración del mismo.